

Rad.341.2013 Designación de Guardador
Persona en condición de discapacidad: MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que según reporte de la Asistente Social de este Juzgado, el interdicto MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS falleció el día 28 de diciembre de 2020.
Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 febrero 2021 HGCM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 221

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo al informe rendido por la Asistente Judicial de este Juzgado, el Despacho dispone la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto, por cuanto la eventual guardadora – MARTHA DEL CARMEN FAILLACE GALVIS, que en días próximos tomaría posesión del encargo, informó que el día 28 de diciembre de 2020 se produjo el fallecimiento de la persona en situación de discapacidad MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS (q.e.p.d.), información corroborada en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde el documento de identificación del mencionad 13.473.386, figura “*Cancelada por Muerte*” mediante Resolución 0000 del 20 de enero de 2021.

ii) Como resultado de lo anterior, resulta inane la continuación del presente trámite, por lo que las etapas programadas (como la diligencia de posesión de la guardadora – fijada para el 19 de febrero de 2021) no se llevará a cabo.

iii) Así las cosas, se ordena **el archivo de las presentes diligencias, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores y sistema Siglo XXI. Lo cual se adelantará por secretaría.**

iv) Esta decisión además de la publicación por estados, se notificará por el medio más expedito martafai@hotmail.com , de lo cual, se dejará constancia en el expediente en físico y digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad.341.2013 Designación de Guardador
Persona en condición de discapacidad: MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS

Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8228ba9232bdd87e11bf0b9d3241fc32c1678d08371b3c34c6d790a78f5def

Documento generado en 15/02/2021 11:49:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 026.2016 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. GLADYS MARIANA JAIMES MANCILLA
Demandado. JORGE ENRIQUE ROSAS PULIDO

Constancia Secretarial. Se informa a la señora Juez que por correo electrónico recibido el 25 de noviembre de 2020, y reiterado el 13 de enero de 2021, el abogado de la demandante solicitó constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2020, al tiempo que petición librar las comunicaciones a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta para la respectiva inscripción de la sentencia.

Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2020. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 225

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo a las solicitudes que vía correo electrónico envió el abogado de la demandante, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 114 del C.G.P., **se ordena que a través de secretaría se expida la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2020 al interior del presente proceso.**

ii) En cuanto a los oficios que el mencionado profesional solicitó librar con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, indíquesele que en respuesta a la comunicación enviada el 26 de enero de 2021 por parte de este Juzgado, esa entidad (por correo electrónico recibido el 27 de enero de 2021) avisó lo siguiente:

“(...) De manera respetuosa en cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 08 del 12 de junio de 2020 de la SNR, me permito informarle que se tomó turno de registro No. 2021-260-6-2330, de la fecha 26/01/2021

**Se advierte que, en caso de que el documento sometido a registro deba acreditar el pago de derechos de registro, el funcionario calificador procederá a generar el mayor valor correspondiente, el cual, si transcurridos dos (02) meses contados a partir de la radicación del documento el usuario no cancela el mayor valor generado, la oficina de registro procederá a la devolución del documento sin registrar*

De igual manera se le informa que el pago de derechos de registro los puede realizar directamente en ventanilla de esta Oficina de Registro (...).”

Rad. 026.2016 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. GLADYS MARIANA JAIMES MANCILLA
Demandado. JORGE ENRIQUE ROSAS PULIDO

iii) Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta que el día 29 de enero de 2021 envió la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, al advertir que:

“(…) permito informarle que la matrícula mercantil 284830 corresponde a la persona natural ROSAS PULIDO JORGE ENRIQUE y es el propietario del establecimiento de comercio 284831 JORGE ENRIQUE ROSAS EVENTOS. La matrícula 59751 corresponde a la persona natural JAIMES MANCILLA GLADYS MARIANA y es la propietaria del establecimiento de comercio 59722 CAJA DE FESTEJOS LA RUMBERA. Adicionalmente le informo que ninguno de los dos establecimientos de comercio se encuentran embargados (...)”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c0d72a6b4dad21584c71935a6b5cb5a6738da3d60a98cb209fd03875e7fcff

Documento generado en 15/02/2021 11:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.152.2017 **Sucesión Intestada** de ANA MARÍA ORTIZ DE VELA
Interesados: GERMAN JOSE VELA ROTIZ y OTROS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que según reporte de la Asistente Social de este Juzgado, el interdicto MARCELO ANTONIO FAILLACE GALVIS falleció el día 28 de diciembre de 2020.
Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 febrero 2021 HGCM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



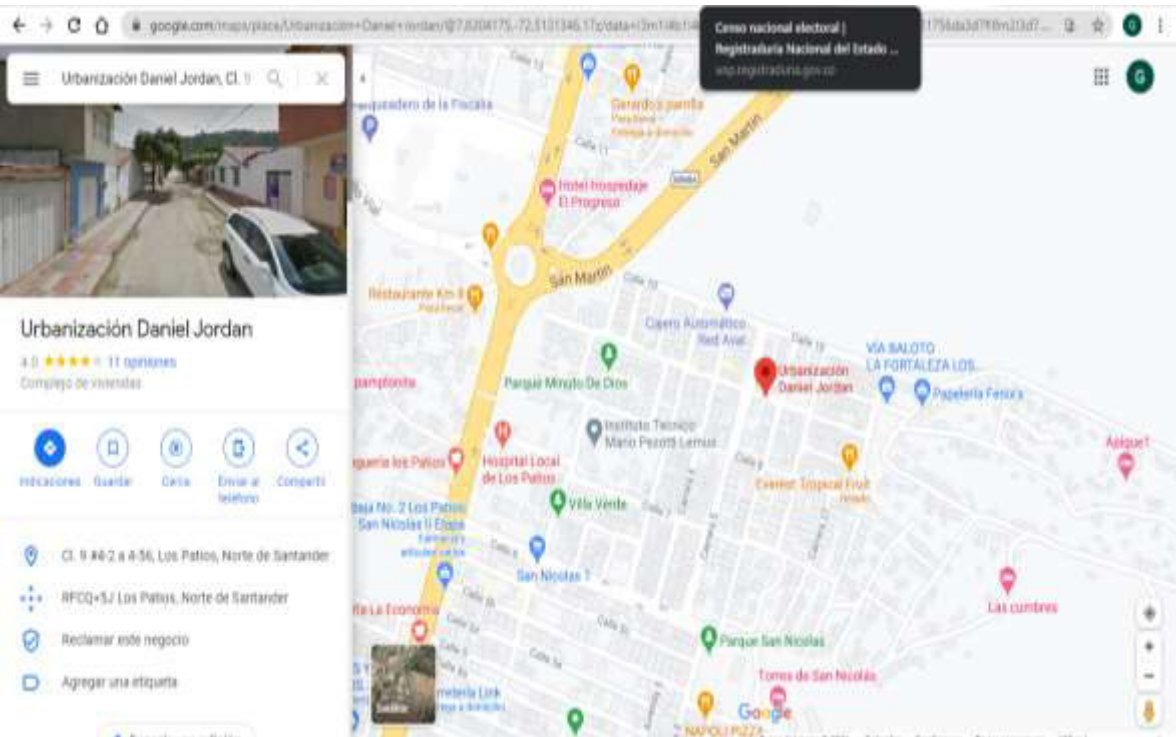
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

AUTO No. 223

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) En respuesta al Despacho Comisorio No. 005 librado por este Juzgado a la Alcaldía Municipal de Los Patios, el INSPECTOR DE POLICÍA URBANA – JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO, realizó (sin diligenciar) la devolución de los documentos enviados para el respectivo encargo, aduciendo no tener jurisdicción en la ubicación del inmueble a intervenir.

ii) Ante tal afirmación, se procedió a consultar la ubicación del inmueble en Google Maps¹, advirtiéndose que la “(...) *Urbanización Daniel Jordán II Etapa – Manzana E – Lote 4 Avenida 7 número 8 – 49* (...)”, **SÍ** pertenece al Municipio de Los Patios, resultando inexplicable la supuesta afirmación del INSPECTOR DE POLICÍA URBANA.



¹ <https://www.google.com/maps/place/Urbanizaci%C3%B3n+Daniel+Jordan/@7.8204175,-72.5131346,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e6647e9cbb133e9:0xaee8221756da3d7f!8m2!3d7.8204122!4d-72.5109459>

iii) Así las cosas, y como la justificación alegada por el INSPECTOR DE POLICIA URBANA del Municipio de Los Patios, para adelantar la comisión encomendada carece de toda lógica, se ordena **NUEVAMENTE**, a través de la **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO**, el envío **INMEDIATO** de la comisión decretada en auto del 23 de julio de 2020.

ADVIÉRTASE al Dr. JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO en su condición de INSPECTOR DE POLICÍA URBANA del Municipio de Los Patios, que en las próximas oportunidades se abstenga de invocar motivos infundados para desatender las ordenes judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183f84233f8484170cdc0d0bb63615b9c4a506e52ad2c848638d8b97232f6348

Documento generado en 15/02/2021 11:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 242.2017 Designación de Guardador
Dte. JULIO CESAR RODRÍGUEZ URBINA
Interdicto. CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ URBINA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que según informando suministrada por la parte demandante, la persona declarada en interdicción falleció.
Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 febrero 2021 HGCM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

AUTO No. 226

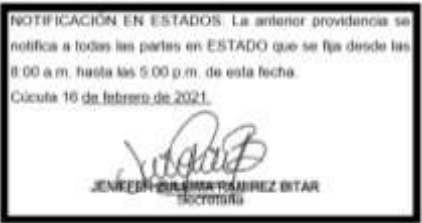
Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Habiéndose informado el deceso de la persona declarada en interdicción – CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ URBINA (q.e.p.d.), información corroborada en la página oficial de la Registraduría Nacional de la Nación, donde el documento de identificación del mencionado, aparece con novedad de “*Cancelada por Muerte*” según Resolución 0000 del 20 de enero de 2021, el Juzgado dispone que la guardadora rinda las cuentas por escrito de la administración que ejecutó de los bienes del interdicto. La anterior carga deberá ser rendida en un término que **NO SUPERE QUINCE DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.**

ii) Además de estados, noticiar POR SECRETARÍA DEL JUZGADO, esta providencia a la dirección electrónica o física, o a través de cualquier medio expedito que registre la guardadora. ***Esto se hará el mismo día de publicación de la providencia por estados.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 157677313b7caad2ebdd1ff5160eebb1197b750b53adcc698bf2e45b6843b549
Documento generado en 15/02/2021 11:49:28 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. RAFAEL DARIO GALVIS GARCIA arrió contestación de la demanda posterior al auto -3/11/2020- que lo relevó como curador ad-litem del demandado. Por otro lado, que pese a que se envió la citación al nuevo auxiliar de la justicia el correo electrónico remitido rebotó; finalmente, que el doctor ENRIQUE ANTOLINEZ CARDENAS no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 228

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

- i) **Misiva del 10 noviembre de 2020.** No se tendrá como válida la aceptación y contestación del Dr. RAFAEL DARIO GALVIS DIAZ por haber sido relevado del cargo mediante auto del 3 de noviembre de 2020. Por secretaría COMUNICAR expedita y de **INMEDIATO** al togado [-rgalvis_30@hotmail.com-](mailto:rgalvis_30@hotmail.com) su relevo anexando copia del proveído que así lo decidió.
- ii) **Memorial del 24 noviembre de 2020.** Se le aclara al apoderado del extremo activo que no se tendrá en cuenta lo aportado por el Doctor GALVIS DIAZ, por los motivos que preceden.
- iii) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al doctor IVAN CASANOVA MORENO; y en su lugar se procede a designar como curador Ad Litem del demandado JUAN DIEGO SALAZAR GALLEGO a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
ENRIQUE ANTOLINEZ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4975137y T.P. No. 21780del C.S de la J.	enrique_antolinez@hotmail.com	

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador - *representante del extremo pasivo*- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, *que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, **y se le acompañará el proceso en digital.** La anterior comunicación será remitida con copia al apoderado del extremo activo para que este atento a su gestión.

iv) **Petición del 15 de febrero de 2021.** La petición elevada se entiende resuelta con lo aquí dispuesto. Finalmente se hace necesario remitirle al Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA el enlace del expediente digital para lo que considere pertinente. ***EJECUTAR POR SECRETARÍA o del personal correspondiente la remisión del expediente.***

v) De la revisión del expediente se otea que se debe **REQUERIR** a la secretaría del Juzgado para que se sirva dar cumplimiento **DE INMEDIATO** a lo dispuesto en el numeral QUINTO -citar a la procuradora- del auto de fecha 8 de mayo de 2019. **Lo anterior si aún no lo ha ejecutado.**

vi) Se advierte que las citaciones enviadas a los parientes del menor JDSP, no cumplen con los requisitos exigidos de cara al artículo 395 del C.G.P. pues allí se dispone que la misma se debe poner en conocimiento por aviso o por emplazamiento; y que en caso de hacerse por la primera deben seguirse las reglas en lo que correspondan verbigracia fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza y el nombre de las partes.

Por lo anotado, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente la citación de los parientes del menor JDSP, pues en el aviso aportado no se dio cuenta de la fecha de la providencia que se notifica y tampoco se aportó copia informal de la misma. En dicha comunicación deberá informársele a los parientes del menor que el medio de contacto de esta Célula Judicial es el correo electrónico jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

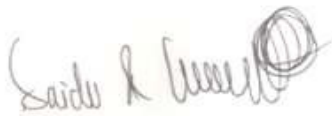
vii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador ad litem designado** lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

